

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 881.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. diez copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1891.—El Subsecretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Diciembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se suministran:

Hay un sello de la Fábrica Nacional del timbre año de 1891; á la derecha hay otro de 1.ª clase año de 1891, de 2 pesetas y á la derecha tambien de este último hay otro en tinta morada en donde se lee.—Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Nihil Prins Fide.—Madrid.—Sobre este último sello hay el número del pliego que es.—618.116.—Al márgen de la izquierda hay una rúbrica.—D. Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Côte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Eladio Pomata y Gisbert, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto la nueva Compañía de París (Francia) para la explotación en España y en el extranjero de las garitas ó Kioskos de necesidad (Compagnie nomellede chalets de necessite) domiciliado en París (Francia) ha presentado con fecha 3 de Febrero de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento automático para la oportuna y cierre de las puertas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación

exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 28 de Marzo de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro de patentes con el núm. 11.743.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima núm. 618.116 que signo firmo y rúbrica en Madrid á 17 de Octubre de 1891.—Hay un signo.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta morada en donde se lee.—Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Nihil Prins Fide.—Madrid.—Debajo de este sello dice.—Derechos 1 peseta hoja núm. 11 arancel.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Côte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 19 de Octubre de 1891.—Hay un signo.—Zacarias Alonso Caballero.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Virgilio Guilen y Andrés.—Hay otra rúbrica.—Hay un timbre móvil, año de 1891; de 10 céntimos inutilizado.—Hay un sello pegado é inutilizado.—Hay un sello é impreso en donde se lee.—Colegio Notarial de Madrid.—Dia 19 de Octubre de 1891.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Nihil Prins Fide.—Número 1786.—Serie E Madrid.—Para legalizar 3 pesetas.—Sobre este sello hay parte de otro en tinta azul ininteligible.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad soltero su profesion presentar en el Gobierno civil documentos para Patentes y privilegios de invención y vecino de esta Capital, con cédula per-

sonal corriente se me ha exhibido para testimoniar el documento que á la letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Diez Maenzo, Director general de Agricultura Industria y Comercio interino.—Por cuanto Mr. Edward Selden Jowensend Kenndy, domiciliado en New York (Estados Unidos) ha presentado con fecha 17 de Agosto de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por una caldera de vapor de tubo radial ó cuerpo-espín. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva Industria en el país. Madrid, 23 de Setiembre de 1891.—José Diez Maenzo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 13 fólío 553 con el núm. 12.442.—El documento inserto con cuerda con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego clase 10.ª en Madrid á 23 de Octubre de 1891.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaria del mismo. Plaza del Angel.—2.—2.º.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 23 de Octubre de 1891.—Hay dos signos.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Ad-

ministracion y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Modesto Conde Caballero Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke; mayor de edad, soltero, de esta vecindad, profesion, presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invencion, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así.—«Certificado de adición á la Patente de invencion expedida á Mr. Alfred Edwint Stove, con fecha 10 de Enero de 1891, por diez años por mejoras en el procedimiento de construir cascos y trajes para buzos y en el modo de unir los mismos, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Diez Maenso, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Por cuanto Mr. Alfred Edwint Stove, Director de la Stove Dwing Apparatus Submarine Compani Limited, domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 18 de Junio de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente que le asegure el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras introducidas en el objeto de la Patente».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general expide á favor de dicho solicitante el presente certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta la en que termine la concesion de la Patente principal, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á este Certificado, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el plazo improrrogable plazo de 2 años, contados desde esta fecha, haber puesto en práctica en España, el objeto de este Certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Octubre de 1891.—José Diez Maenso.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio y póliza inutilizada con el sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Tomada razon en libro 13, folio 461 con el núm. 12.350.—Concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á instancia del mismo libro el presente en este pliego clase décima en Madrid á 12 de Octubre de 1891.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaria del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid 12 de Octubre de 1891.—Hay dos signos.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke mayor de edad, soltero de esta vecindad, profesion presentar en el Gobierno civil documentos para Patentes ó privilegios de invencion provistos de cédula personal corriente;

se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así.—Certificado de Adición á la Patente de invencion expedida á D. Alejandro Maria Lopez y Torres con fecha 28 de Agosto de 1891 por veinte años por «un aparato para carbonizar materias ligeras ó menudas» sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Diez Maenso, Director general de Agricultura, Industria y Comercio por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Alejandro Maria Lopez y Torres, domiciliado en la Habana, ha presentado con fecha 1.º de Julio de 1891 en el Gobierno Civil de la Habana una instancia documentada en solicitud de Certificado de adición á la referida Patente que le asegure el derecho á la explotacion exclusiva de un aparato fijo ó portátil para carbonizar sustancias ligeras ó menudas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general expide á favor de dicho solicitante el presente Certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta la en que termine la concesion de la Patente principal, el derecho á la explotacion de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á este Certificado cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años contados desde esta fecha, haber puesto en práctica en España el objeto de este Certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Octubre de 1891.—José Diez Maenso.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y una póliza inutilizada con un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica. Tomada razon en el libro 13 folio 503, con el núm. 12.394.—Concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente y á instancia del mismo, libro el presente testimonio en este pliego clase décima en Madrid á 12 de Octubre de 1891.—Hay un signo.—Modesto Conde Caballero.—Hay un sello de la Notaria del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 12 de Octubre de 1891.—Hay dos signos.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Juan Lonja.—Hay un sello del Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—Entre líneas.—Maria.—Vale.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Ramon Sanchez y Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu Director general del oficio Vizcarrondo se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia y utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Augustus Grass domiciliado en Sidensy, Nueva Gales del Sur, ha presentado con fecha 1.º de Mayo de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un mecanismo para asegurar las tuercas en los pernos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos a esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Nego-

Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 28 de Agosto de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 13 folio 195 con el número 12.084.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volví á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 611.080 que signo y firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1891.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizacion el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 8 de Octubre de 1891.—Antonio Rodriguez de Carvajal.—Esteban Salazar.—Estan signados y rubricados.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, Roda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad en la misma.—Doy fé: Que por Don Francisco Elizaburu, Director Gerente del oficio Vizcarrondo se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia y utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Augustus Grass domiciliado en Sidensy, Nueva Gales del Sur, ha presentado con fecha 1.º de Mayo de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un mecanismo para asegurar las tuercas en los pernos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos a esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Nego-

do de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales establecidas en el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. --Madrid, 23 de Agosto de 1891. --Marqués de Aguilar. --Hay un sello de Dirección. --Tomada razon en el libro 13 de folio 161 con el número 12.050. --Hay un sello del Negociado. --Corresponde a la letra con original que volvió a recoger el exhibente Francisco Elzaburu, que firmará su recibo que doy fé y á que me remito. --Y para que conste donde mejor convenga libro se presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 611.081 que signo y firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1891. --Ramon Sanchez. --Signado y rubricado. --Hay un sello de la Notaría. --Legalizacion. --Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez. --Madrid, 8 de Octubre de 1891. --Antonio Rodriguez de Galvez. --Esteban Samaniego. --Están signados y rubricados. --Hay sello de legalizacion. --Es copia. --El Director general, Roda. --Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. --Es copia, Lopez Guijarro.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma. --Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director gerente de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que ha letra dice así: --Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia y utilidad del objeto sobre que recae. --D. Joaquin Escrivá de Roda y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. --Por cuanto Mr. John Brown, domiciliado en Stocktown Tus Inglaterra, ha presentado con fecha 5 de Marzo de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invencion por «un batidor de huevos mejorado». --Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invencion que asegure en la Península é Islas adyacentes, el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. --De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. --Madrid, 28 de Agosto de 1891. --Marqués de Aguilar. --Hay un sello de la Direccion. --

Tomada razon en el libro 13, folio 170 con el núm. 12.059. --Hay un sello del Negociado. --Corresponde á la letra con su original que volvió a recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu, que firmará su recibo de que doy fé. Y para que asi conste donde convenga libro el presente en este pliego de la clase 10.ª núm. 611,079 que signo, y firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1891. --Ramon Sanchez. --Signado y rubricado. --Hay un sello de la Notaría. --Legalizacion. --Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez. --Madrid, 8 de Octubre de 1891. --Antonio Rodriguez de Galvez. --Esteban Samaniego, estan signados y rubricados. --Hay un sello de legalizacion. --Es copia. --El Director general, Roda. --Hay una rúbrica. --Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. --Es copia, Lopez Guijarro.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma. --Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu, Director gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice: --Patente de invencion: sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. --Don Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. --Por cuanto los Sres. George Yonug y Willam Crippin domiciliados en Maschester (Inglaterra), han presentado con fecha 15 de Abril de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «Mejoras en los aparatos empleados para teñir ó blanquear el algodón, la lana, la seda y los demás made elaboradas, tanto en crudo como despues cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. --De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. --Madrid, 13 de Agosto de 1891. --Marqués de Aguilar. --Hay un sello que dice: --Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. --Tomada razon en el libro 13 folio 103, con el núm. 11.992. --Hay un sello que dice: --Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial. --Corresponde á la letra con su original que volvió a recoger el exhibente que firmará su recibo de que doy fé y á que remito. --Y para que asi conste libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 604513, que signo y firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1891. --Ramon Sanchez. --Está signado y rubricado, Legalizacion. --Los infrascritos Notarios del Colegio

y distrito de esta Corte legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez. --Madrid, 27 de Septiembre de 1891. --Antonio Rodriguez de Galvez. --Esteban Samaniego. --Están signados y rubricados. --Hay un sello de legalizacion. --Es copia. --El Director general, Roda. --Hay un sello que dice: --Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. --Es copia, Lopez Guijarro.

Don José Fontanals y Arater, Notario del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma ciudad. --Doy fé: Que por parte de D. Gerónimo Bolibar y Galup se me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente: --Patente de invencion. Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. --D. Carlos Testor y Pascual Director general de Agricultura, Industria y Comercio. --Por cuanto D. Arcadio Sequeira domiciliado en Habana ha presentado con fecha 23 de Mayo de 1889 en el Gobierno Civil de Habana, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por una máquina para hacer cigarrillos de papel. --Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. --De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva Industria en el país. --Madrid, 26 de Agosto de 1889. --Carlos Testor. --Hay un sello que dice: Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. --Tomada razon en el libro 9 folio 199 con el número 9694. --Hay un sello que dice. --Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial. --Concuerda con su original doy fé: y requerido libro el presente testimonio en un pliego clase décima número 714.155 que signo y firmo en Barcelona á 4 de Septiembre de 1891. --Signo. --José Fontanals y Arater. --El sello de la Notaría. --Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo firma y rúbrica de nuestro compañero D. José Fontanals y Arater: Barcelona 8 de Octubre de 1891. --Signado. --Ezequiel de Cortada. --Signado. --Fernando Gasset y Fonst. --Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Barcelona. --Es copia. --El Director general. --Roda. --Hay un sello que dice: --Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. --Es copia, Enrique L. Guijarro.

Don José Fontanals y Arater, Notario del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma ciudad. --Doy fé: Que por parte de D. Gerónimo Bolibar y Galup se me ha exhibido para testimoniar el do-

cumento del tenor siguiente:—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Juan Bautista Sales Ferré domiciliado en Barcelona ha presentado con fecha 17 de Noviembre de 1888 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion, por una Caja de fósforos titulada «La seguridad.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente titulo, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 19 de Enero de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello que dice: Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8 folio 4 con el número 8.907.—Hay un gisto de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda con el documento presentado, doy fé: y en fé de ello requerido libro el presente testimonio en un pliego clase 10.º núm. 167.195 que signo y firmo en Barcelona á 3 de Octubre de 1891.—Signado.—José Fontanals y Arater.—Hay el sello de la Notaria.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la misma ciudad legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero.—D. José Fontanals y Arater.—Barcelona, 10 de Octubre de 1891.—Signado.—Agustin Muñoz y Verge.—Signado.—Exequiel de Cortada.—Hay sello del Colegio Notarial del Territorio de Barcelona.—El interlineado.—Hay sello de la Notaria—vale.—Es copia.—Rubricado.—Es copia.—El Director general, Roda.—Con su rúbrica.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 15 de Enero de 1892. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Juan Hernandez.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda,

en decreto de 2 del actual se ha servido disponer que el día 6 de Febrero próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, y la Subalterna de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte, 14.º concierto público y simultáneo para vender el Camarin de depósito y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo que la Hacienda posee en el pueblo de Dirique de la expresada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 312'53 en progresion ascendente y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo del citado Centro y en la expresada Administracion de Hacienda de Ilocos Norte.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º, el día y hora señalados.

Manila 4 de Enero de 1892.—El Administrador Central, Luis Sagües.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda fecha 11 del corriente, se avisa al público, que la subasta señalada para el día 6 de Febrero próximo, con objeto de contratar el servicio de los fumaderos de añon de la provincia de Nueva Vizcaya, ha sido transferida para el 25 del presente mes, á las diez en punto de su mañana, sirviendo de tipo para abrir postura la cantidad de mil ciento nueve pesos (pfs. 1.109'00) en progresion ascendente, y con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital para las subastas celebradas anteriormente y que resultaron desiertas.

El acto se verificará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el Salon de actos públicos del edificio antigua Aduana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 13 de Enero de 1892.—El Administrador Central, Luis Sagües.

1.ª SEMANA DEL 8 DE ENERO DE 1892.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Enero de 1892 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia al finalizar la semana.		Devuel. en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente semana.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2.013.290	91.31	25	41	2.013.290	91.31	9313	84	2.004.076	37.31
Sin interés.	678.660	85.71	63		678.660	85.71	500		678.223	85.71
Necesarios.	591.883	53	386		592.270	53	10.040	80	591.883	53
Voluntarios.	6.542.597	72.51	14.686		6.557.283	72.51	1813		6.556.792	92.51
Provisionales para subastas.	2.672	32.41	2659		2.731	32.41	813		2.651.8	32.41
Total de los depósitos en metálico.	9.851.078	68.51	14.721	31	9.865.799	68.51	111.68	64	9.887.001	01.31
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.										
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectos.										
					28323	70			28323	70
					28323	70			28323	70

Manila, 9 de Enero de 1892.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Jacobo Guijarro.

el incendio último ocurrido en el arrabal de Guel en 16 de Mayo de 1891.

Las personas que se crean con derecho á poder acudir á esta Direccion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila, corrido dicho plazo sin haberse presentado alguna, se expedirá nueva libreta á D. Eustanislao y Evangelista, y desde el momento asi se haga quedará nula la anterior.

Manila, 13 de Enero de 1892.—José Zaragoza.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Not. de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de la Ordenanzas vigentes.

Fechas.	Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentacion del manifiesto.	
		Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Enero 13/92.	Vapor Español «Don Juan».	12	2 de la tarde.	12	3 de la tarde.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Tondo, en la causa que instruye contra Andres Viedelus, por hurto cometido á D. Catalino Ilenzon, vecino del pueblo de S. P. de la provincia de la Pampanga, cuyas demas circunstancias no constan en autos y cuyo actual paradero, para que dentro del término de nueve dias desde el día siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca al Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de esta ciudad para recibir declaracion en la expresada causa, apercibido de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Manila, á 11 de Enero de 1892.—P. Antonio...

Por el auto del Sr. Juez de primera instancia de la de la Laguna, dictado en los autos de concurso de D. Mariano C. Trinidad, se cita de nuevo á los acreedores del mismo para la graduacion de los reconocidos en dicho concurso para cuyo efecto se 27 de Febrero próximo venidero á las 10 de su mañana estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente para que de los acreedores y concurrencia en dicho acto en el arriba designados.

Sta. Cruz 11 de Enero de 1892.—Marcos de Lara...

Don Juan Rodriguez Navas Comandante Capitan 8.a Linea del 22.º Tercio de Guardia Civil Jefe de causas militares.

Hállandose ausente é ignorándose el paradero Isidro Cabacha, que anteriormente se apellida de colico, desconocido, natural de los montes del pueblo de hijo de Guardino y de Manuela, de estatura regular, delgado, de 31 años de edad, con cicatrices de bala en la cara y sin residencia fija; á quien estoy sumariando delito de insulto á fuerza armada y muerte á mano de un Guardia de este Tercio.

Usando de la jurisdiccion que me concede el código Militar, por el presente primer edicto, cito, llamo á dicho Isidro Cabacha ó colico por el término de 15 dias contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado de instruccion, sito en la Guardia Civil del pueblo de la fecha, provincia de Manila, ó en la cárcel pública del mismo punto, á fin de oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado, si no compareciere en el referido plazo, signado perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como á los agentes de la policia judicial para que activas diligencias en busca del referido procesado de ser habido, lo remitan en calidad de preso con dadas convenientes á este Juzgado y á mi disposición lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida insercion en la «Gaceta de Manila», y en los pueblitos mas publicos de esta provincia.—En Catbalogan, Diciembre de 1891.—Juan Rodriguez Navas.—Por el Secretario Felipe Lardisabal.